

125-19.61

Santiago de Cali,

Señor
ANÓNIMO

01:53:03 PM
31/03/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 1 - 18991230
Asunto: CE RESPUESTA DE FONDO CACCI 2651 DE 23 JULIO 2021
Destino: ANONIMO
Remite: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACION CI
Folios: 1 **Radicado:** 1218 **Anexos:** 1 **jmena**



ASUNTO: Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 2651 del 23 de julio de 2021 DC-78-2021

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con:

“Presuntas irregularidades en el Municipio de Calima El Darién en contratación suscrita para la vigencia 2021”

Que la denuncia del asunto fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en visita fiscal realizada al sujeto de control, como se evidencia en el informe final de la denuncia DC-78-2021, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

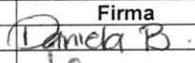
<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas/>

Así mismo se anexa copia del mencionado informe.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link <https://forms.gle/N8aqEvfAxp7ropA8>.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO SAAVEDRA ROMERO
Director Operativo de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Andrés Fdo Saavedra Romero	Dir. Operativo de Participación Ciudadana	
Aprobó	Andrés Fdo Saavedra Romero	Dir. Operativo de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



100-07.14

Santiago de Cali

Doctor

MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO

Alcalde Municipio de Calima el Darién

Email: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co
ofijuridica@calimaeldarien-valle.gov.co

01:52:48 PM
31/03/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: CE REMISION INFORME DC 78-2021
Destino: MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 **Radicado:** 1217 **Anexos:** 1

JUANDIEGO

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-78-2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-78-2021, en el cual no se generaron hallazgos, como se describe a continuación:

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-78-2021						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

Cordialmente,



LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-78-2021**

MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, marzo de 2022**

HOJA DE PRESENTACIÓN

CONTRALORA DEPARTAMENTAL

LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL JUAN PABLO GARZON PÉREZ

AUDITOR

DANIELA BLANDÓN PRADO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. LABORES REALIZADAS	6
3. CONCLUSIONES	9
4. ANEXOS	11

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de su Plan Estratégico, ha incentivado la participación Ciudadana de veedores y de la comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Valle del Cauca.

Por otro lado, la Dirección Operativa de Control Fiscal en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a emitir el presente informe, el cual contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana CACCI 2651 del 23 de julio de 2021 DC-78-2021, en la que se informó:

“Por medio de la presente, manifiesto mi inconformidad por los procesos de selección, adjudicación y celebración de la contratación del año 2020, adelantados por el municipio de calima (Darién). Pues estos procesos de acuerdo con la revisión por la plataforma SECOP, no cumplen con los requisitos establecidos por la ley.

Adicional a ello, la conducta cometida por la entidad vulnera los derechos que tiene toda persona de conocer y manifestar su interés en la contratación de las entidades. Además, va en contra de los principios esenciales del derecho administrativo y la contratación pública.

En consecuencia, hago esta denuncia para que al funcionario que corresponda adelante la revisión de esta gestión realizada.

Es así que, le hago saber de los siguientes procesos son muestra del problema de la entidad y la afectación esencial que se comete:

#	PROCESO	#	PROCESO
1	310-13-07.017 DE 2020	15	310-13-06-193 DE 2020
2	310.13.06.205 DE 2020	16	310-13-07-016 DE 2020
3	310-13-06.026 DE 2020	17	310-13-06-176 DE 2020
4	310-13-06-204 DE 2020	18	310-13-07-015 DE 2020
5	310-13-06-13-203 DE 2020	19	310-13-06-187 DE 2020
6	310-13-06-202 DE 2020	20	310-13-03-185
7	310-13-06-199 DE 2020	21	310-13-06-184 DE 2020
8	310-13-06-200 DE 2020	22	310-13-06-186-DE 2020
9	310-13-06-198	23	310-13-06-188 DE 2020
10	310-13-06-197 DE 2020	24	310-13-07-014-DE 2020
11	310-13-06-109 DE 2020	25	310-13-06-183 DE 2020
12	310-13-06-196 DE 2020	26	310-13-06-182

#	PROCESO	#	PROCESO
13	310-13-06-194 DE2020	27	310-13-06-178 DE 2020
14	310-13-06-192 DE 2020	28	130-13-06-179 DE 2020
29	310-13-06-181 DE 2020	67	310-13-06-154 DE 2020
30	310-13-06-180 DE 2020	68	310-13-06-155 DE 2020
31	310-13-06-162 DE 2020	69	310-13-06-158 DE 2020
32	310-13-06-163 DE 2020	70	310-31-06-157 DE 2020
33	310-13-06-164 DE 2020	71	310-13-06-159 DE 2020
34	310-13-06-165 DE 2020	72	310-13-06-010 DE 2020
35	310-13-06-166 DE 2020	73	310-13-07-098 DE 2020
36	310-13-06-177 DE 2020	74	310-13-06-115 DE 2020
37	310-13-06-172-DE 2020	75	310-13-08-003 DE 2020
38	310-13-06-173 DE 2020	76	310-13-06-133 DE 2020
39	310-13-06-174 DE 2020	77	310-13-06-131 DE 2020
40	310-13-06-175 DE 2020	78	310-13-06-132 DE 2020
41	310-13-07-013 DE 2020	79	310-13-06-129 DE 2020
42	310-13-06-170 DE 2020	80	310-13-06-130 DE 2020
43	310-13-06-169 DE 2020	81	310-13-06-127 DE 2020
44	310-13-07-012 DE 2020	82	310-13-06-128 DE 2020
45	SPDT-SABCU-02-2020	83	SPTA-SAMC-01-2020
46	310-13-06-160 DE 2020	84	310-13-06-110 DE 2020
47	310-13-06-161-DE 2020	85	310-13-06-124 DE 2020
48	310-13-06-136-DE 2020	86	310-13-06-123 DE 2020
49	310-13-06-137 DE 2020	87	310-13-06-126 DE 2020
50	310-13-06-138 DE 2020	88	310-13-06-125 DE 2020
51	310-13-06-135-DE 2020	89	310-13-06-125 DE 2020
52	310-13-06-139 DE 2020	90	310-13-06-120 DE 2020
53	310-13-06-140 DE 2020	91	310-13-06-121 DE 2020
54	310-13-06-141 DE 2020	92	310-13-06-122 DE 2020
55	310-13-06-142 DE 2020	93	2020-1379
56	310-13-06-143 DE 2020	94	310-13-06-118 DE 2020
57	310-13-06-144 DE 2020	95	310-13-06-119 DE 2020
58	310-13-06-145 DE 2020	96	310-13-06-117 DE 2020
59	310-13-06-146 DE 2020	97	310-13-06-116 DE 2020
60	310-13-06-147 DE 2020	98	310-13-06-111 DE 2020
61	310-13-06-148 DE 2020	99	130-13-06-112 DE2020
62	310-13-06-149 DE 2020	100	310-13-06-113 DE 2020
63	310-13-06-150 DE 2020	101	310-13-06-114 DE 2020

#	PROCESO	#	PROCESO
64	310-13-06-151 DE 2020		
65	310-13-06-152 DE 2020		
66	310-13-06-153 DE 2020		

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en virtud de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, con el fin de determinar la competencia, hechos y demás circunstancias propias de las denuncias ciudadanas sujetas de revisión de este Ente de Control, solicitó al Municipio de Calima El Darién, lo siguiente:

1. Certificación de fuente de financiación de recursos de los contratos relacionados en la petición.
2. Copia íntegra de las carpetas contractuales.
3. Etapa contractual en la que se encuentran actualmente.
4. Informes de supervisión.

De acuerdo a la información recaudada, se verificó que la fuente de financiación de algunos de los contratos denunciados corresponde a diferentes recursos como se observa a continuación:

No.	CONTRATO	RECURSO	PORCENTAJE
1	310-13-06-170 DE 2020	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	100%
2	310-13-07.017 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
3	310-13-06-204 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
4	310-13-06-13-203 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
5	310-13-06-197 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%

No.	CONTRATO	RECURSO	PORCENTAJE
6	310-13-06-164 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
7	310-13-06-010 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
8	310-13-06-133 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
9	310-13-06-131 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
10	310-13-06-132 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
11	310-13-06-130 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
12	310-13-06-110 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
13	310-13-06-126 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
14	310-13-06-125 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
15	310-13-06-122 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
16	310-13-06-118 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
17	310-13-06-119 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
18	310-13-06-111 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
19	130-13-06-112 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
20	310-13-06-113 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
21	310-13-06-114 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
22	310-13-07-008 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
23	310-13-06-183 DE 2020	RECURSOS PROPIOS SGP LIBRE INVERSION	46% 54%
24	310-13-06-115 DE 2020	RECURSOS PROPIOS SGP LIBRE INVERSION	44% 56%

En consecuencia, se remitió a la Contraloría General de la República lo relacionado con los anteriores contratos para lo de su competencia.

Igualmente, es de resaltar que los contratos 1) 310-13-06-202; 2) 310-13-07-016; 3) 310-13-06-186; 4) 310-13-06-178; 5) 310-13-07-013; 6) SPDT-SABCU-02-2020; 7) 310-13-06-135; 8) SPDT-SABCU-02 2020 y 9) 2020-1379 de 2020 fueron analizados mediante denuncia ciudadana DC-58-2021, así mismo, los contratos 1) 310-13-08.002; 2) 310-13-08.003 y 3) 310-13-07.007, fueron verificados mediante denuncia ciudadana DC-67-2022, tal cómo se evidencia en el respectivo informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas/>

De acuerdo a lo enunciado, se debe manifestar que conforme al cúmulo de contratos denunciados y acorde a las disposiciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, la Dirección Operativa de Control Fiscal seleccionó una muestra a analizar sobre los hechos comunes denunciados así:

1. El primer hecho común que se relaciona en la petición corresponde a la presunta *“Publicación extemporánea e incompleta. No se encuentra el*

análisis en el cual se pueda verificar la contratación histórica de la alcaldía Vs el valor a pagar por los servicios, falta acta de delegación, no se halla la propuesta". Sobre ésta presunta irregularidad se tomó la siguiente muestra contractual:

No.	CONTRATO
1	310-13-06-109 DE 2020
2	310-13-06-106 DE 2020
3	310-13-06-124 DE 2020
4	310-13-06.129 DE 2020
5	310-13-06.136
6	310-13-06.165
7	310-13-06.163

Sobre los cuales se debe comunicar que de acuerdo a los documentos entregados por el Municipio de los contratos que anteceden, se observó que los mismos, contienen el resultado del análisis conforme al valor a pagar por los servicios prestados por los contratistas, así mismo, se evidencia la delegación de supervisión de cada contrato a los funcionarios pertinentes y la propuesta realizada por las personas invitadas a contratar. Por lo tanto, quedan desvirtuados los hechos del primer punto de la denuncia.

2. El segundo hecho común que se relaciona en la petición corresponde a la presunta *"Publicación incompleta, extemporánea y con inconsistencias; Convenios prácticas profesionales"* sobre ésta presunta irregularidad se tomó la siguiente muestra contractual:

No.	CONTRATO
1	310-13-06-202 DE 2020
2	310-13-06-172 DE 2020
3	310-13-06-173 DE 2020
4	310-13-06.174 DE 2020
5	310-13-06.175 DE 2020
6	310-13-06.165
7	310-13-06.163

Sobre el punto que nos ocupa se debe destacar que se observa que la publicación SECOP tiene los documentos pertinentes a la contratación directa y vinculación de pasantes a la Entidad y que al pertenecer a la modalidad de contratación directa y/o vinculación de pasantías no afectó la transparencia, publicidad y demás principios relacionados con la publicación de procesos en la plataforma mencionada.

3. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la información recaudada, se verificó que la fuente de financiación de algunos de los contratos denunciados corresponde a diferentes recursos como se observa a continuación:

No.	CONTRATO	RECURSO	PORCENTAJE
1	310-13-06-170 DE 2020	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	100%
2	310-13-07.017 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
3	310-13-06-204 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
4	310-13-06-13-203 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
5	310-13-06-197 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
6	310-13-06-164 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
7	310-13-06-010 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
8	310-13-06-133 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
9	310-13-06-131 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
10	310-13-06-132 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
11	310-13-06-130 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
12	310-13-06-110 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
13	310-13-06-126 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
14	310-13-06-125 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
15	310-13-06-122 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
16	310-13-06-118 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
17	310-13-06-119 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
18	310-13-06-111 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
19	130-13-06-112 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
20	310-13-06-113 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
21	310-13-06-114 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
22	310-13-07-008 DE 2020	SGP LIBRE INVERSION	100%
23	310-13-06-183 DE 2020	RECURSOS PROPIOS SGP LIBRE INVERSION	46% 54%
24	310-13-06-115 DE 2020	RECURSOS PROPIOS SGP LIBRE INVERSION	44% 56%

En consecuencia, se remitió a la Contraloría General de la República lo relacionado con los anteriores contratos para lo de su competencia.

- Igualmente, es de resaltar que los contratos 1) 310-13-06-202; 2) 310-13-07-016; 3) 310-13-06-186; 4) 310-13-06-178; 5) 310-13-07-013; 6) SPDT-SABCU-02-2020; 7) 310-13-06-135; 8) SPDT-SABCU-02 2020 y 9) 2020-1379 de 2020 fueron analizados mediante denuncia ciudadana DC-58-2021, así mismo, los contratos 1) 310-13-08.002; 2) 310-13-08.003 y 3) 310-13-07.007, fueron verificados mediante denuncia ciudadana DC-67-2022, tal cómo se evidencia en el respectivo informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas/>

3. Se debe manifestar que de acuerdo al cúmulo de contratos denunciados y conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, la Dirección Operativa de Control Fiscal seleccionó una muestra a analizar sobre los hechos comunes denunciados desvirtuando los hechos relacionados con la muestra enunciada, evidenciando que de acuerdo a los documentos entregados por el Municipio, se observó que los mismos, contienen el resultado del análisis conforme al valor a pagar por los servicios prestados por los contratistas, así mismo, se evidencia la delegación de supervisión de cada contrato a los funcionarios pertinentes y la propuesta realizada por las personas invitadas a contratar. Por lo tanto, quedan desvirtuados los hechos del primer punto de la denuncia.

Así mismo, se observó que de la muestra relacionada el hecho denunciado sobre publicaciones extemporáneas se debe destacar que se observa que la publicación en la plataforma SECOP tiene los documentos pertinentes a la contratación y vinculación de pasantes a la Entidad y que al pertenecer a la modalidad de contratación directa y/o vinculación de pasantías no afectó la transparencia, publicidad y demás principios relacionados con la publicación de procesos en la plataforma mencionada.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.p

En consecuencia, los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición no fueron evidenciados en el análisis de los hechos denunciados.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

“(…)

RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original)

que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

4. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-78-2021						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

